

ACTA Y ESTATUTO
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS DE DERECHO DE FAMILIA

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí Francisco Leal Lisboa, Cónsul de Chile en esta ciudad, y siendo las 15:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en el Centro Cultural de las Telecomunicaciones, ubicado en Calle Isabel La Católica sin número, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia".

Preside la reunión, doña María Dolores López-Muelas Vicente y actúa como Secretaria doña Mónica Fourmentel.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo 1º. Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS DE DERECHO DE FAMILIA".

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de Chile, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo 2º. El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago de Chile, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3º: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4º. La Asociación tendrá por objeto:

- a) Fomentar el estudio, la investigación, el desarrollo científico y difundir a nivel internacional el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de Derecho de Familia y sucesiones, en especial en los países de habla hispana.
- b) Promover publicaciones sobre materia de Derecho de Familia y sucesiones.
- c) Promover el progreso científico y legislativo tanto en el ámbito nacional como internacional en los temas afines.
- d) Organizar congresos, conferencias y debates referentes a los temas en estudio.
- e) Promover la comunicación e intercambio entre sus miembros.

- f) Establecer relaciones con las editoriales y revistas especializadas que se publiquen en el ámbito internacional y con otras asociaciones, institutos y foros con objetivos y temas afines a esta asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5º. La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo 6º. Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo 7º. Las categorías de socios serán: fundadores, titulares o activos, y honorarios.

1. Serán **socios fundadores** los que suscriben el presente estatuto y mantendrán dicho carácter mientras permanezcan como miembros de la presente asociación
2. Serán **miembros titulares o activos**:

a. Los socios fundadores;

b. Todos aquellos que, fuera del caso anterior, reúnan las siguientes condiciones: a) se hayan destacado de manera sobresaliente en el derecho de familia o sucesorio, con una experiencia práctica de al menos 10 años, siendo mínimo 5 de ellos dedicados a esta especialidad; b) tengan conocimiento del idioma español c) su propuesta de ingreso haya sido avalada por tres socios titulares de esta asociación; d) su ingreso sea aceptado por la comisión directiva de esta asociación. La propuesta deberá ser acompañada del currículum vitae del candidato. El nombramiento requerirá la aprobación por dos tercios de los votos de los miembros de la Comisión directiva. Una vez aceptado para mantener su calidad de socio titular deberá pagar regularmente las cuotas que se señale dicha Comisión.

3. **Los socios honorarios** serán:

Podrán ser designados socios honorarios los especialistas eminentes en las materias citadas de cualquier nacionalidad siempre que medie propuesta al efecto de diez socios titulares y aprobación por mayoría simple de la Asamblea Ordinaria de la Academia, quienes formarán el Comité Académico.

Dichos socios tendrán derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en las ulteriores Asambleas de la presente asociación.

Su número no podrá exceder del 10% de la cantidad de miembros de la Asociación al momento de su designación.

Artículo 8º. Derechos y atribuciones de los asociados.

1. Los derechos de los socios titulares serán los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas
- b) Ser electores y elegibles para cualesquiera cargos de la Junta Directiva, transcurrido un año desde su ingreso en la asociación;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General con el aval del 10% de los socios titulares;
- d) Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación;
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; e
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2. Los derechos de los socios honorarios:

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios; y
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 9º. Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Acatar fiel y lealmente el estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales;
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- d) Colaborar en todas las tareas que se le encomienden por los órganos de la Asociación;
- e) Constituir domicilio legal y electrónico, teniendo la obligación de mantenerlo actualizado; y
- f) Comportarse en todo momento con exquisita corrección y lealtad hacia los demás asociados y no realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado. Los asociados perderán su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, teniendo efectividad la renuncia desde su recepción por la Asociación.
- b) Por expulsión debido a incumplimiento de las obligaciones establecidas para los asociados en estos Estatutos. En este supuesto la pérdida de la cualidad de asociado se adoptará, previa audiencia al interesado, por decisión

mayoritaria de la Junta Directiva que deberá ser motivada. El acuerdo de sanción podrá ser recurrido por el interesado, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación. El recurso que lo será en un solo efecto, será resuelto por la Asamblea General siguiente que se celebre después de la presentación del mismo.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en caso de personas jurídicas.

Artículo 11. Sanciones a los asociados. Las sanciones que podrán imponerse a los socios podrán ser las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
El apercibimiento y la amonestación se aplicarán en caso de infracciones que sean calificadas como leves. El órgano competente para entender de las mismas será la Comisión directiva, quien resolverá por mayoría simple, mediante resolución fundada. Dentro del plazo previsto en el artículo siguiente, el asociado podrá recurrir la resolución por escrito fundado ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva por mayoría simple. El recurso tendrá efecto suspensivo.
- c) Suspensión automática. La falta de pago de los aportes señalados en el inciso 1 del art. 3º de este Estatuto será causa de suspensión automática del asociado por la Comisión Directiva hasta que se efectúen los pagos correspondientes. No obstante, podrá concederse una prórroga de hasta por 60 días.
- d) Expulsión. Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión de Ética, por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, y deberá ser notificada al interesado mediante medio fehaciente. La expulsión podrá ser recurrida en un plazo de 30 días desde la notificación mediante escrito fundado por la Asamblea General ordinaria con efecto suspensivo.

Antes de adoptar decisión sobre la aplicación de una sanción, la Comisión de Ética, deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

TÍTULO III

Asamblea General

Artículo 12º. Asamblea General. Competencia. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida en los estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 13º. Funciones.

- a) La aprobación de la memoria anual de actividades del año sometido a aprobación y el proyecto de actividades para el siguiente.
- b) La aprobación de las cuentas y presupuesto de la Asociación.
- c) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, debidamente fundadas, de los asociados.
- d) Cualquier modificación estatutaria.
- e) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La disolución de la asociación.
- g) La resolución de los recursos contra las decisiones de la Junta Directiva de no admisión y expulsión de asociados.

Artículo 14º. Carácter.

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.
- b) La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año en ocasión del Congreso Internacional de Derecho de Familia que organice esta asociación, y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva, con 30 días de anticipación por email a cada uno de los asociados, la elección de miembros de la Comisión directiva de corresponder, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del Día. Además, designará los nuevos miembros de la Comisión directiva cuando corresponda.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión fundada de la Comisión Directiva o a pedido del 10% de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los 15 días siguientes y para fecha no posterior a los noventa días, a partir del recibo de la petición.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Los acuerdos referidos en las letras a), b) y c) deberán ser adoptados por dos tercios de los socios presentes en la referida Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) e) y F) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria puede otorgar poder especial para estos efectos a otra u otras personas.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante correo electrónico a los domicilios electrónicos denunciados por cada asociado, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de la realización de aquéllas.

Voto. Tendrán derecho de voto todos los asociados admitidos con una antigüedad mínima de un año y que hayan cumplido con sus obligaciones en la fecha de la convocatoria para la Asamblea. Cada asociado tendrá un voto.

Instalación y quórum. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 16.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad con documento, tengan los pagos al día, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 11º.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Concluida la Asamblea, las conclusiones de la misma se consignarán en el Libro de Actas respectivo y la Asamblea deberá designar dos integrantes de la misma para suscribir el acta respectiva. Los socios podrán comparecer a las Asambleas a través de apoderados o representantes (que podrán o no ser miembros de la Asociación) designados mediante carta – poder, email dirigido a la Comisión directiva u otro medio idóneo que se determinará mediante reglamentación interna.

Ningún representante o apoderado podrá representar a más de cinco socios en la misma Asamblea.

Artículo 16. Mayorías especiales. Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 15, y en segunda convocatoria, a realizarse media hora más tarde, con los socios presentes.

Además para la modificación del presente estatuto se requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros fundadores que continúen siendo socios al momento de la reforma. Esta doble mayoría solo será exigida los primeros 10 años de vigencia de la presente asociación.

TÍTULO IV

Directorio o Comisión Directiva

Artículo 17. Directorio o Comisión Directiva. Integración. El Directorio o Comisión Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación de la Asociación en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Estará compuesta de 12 miembros titulares, excepto durante el primer periodo de 2 años por no existir un ex presidente. Ninguno de sus miembros podrá utilizar el hecho de su pertenencia a la Junta Directiva, en su actividad profesional o con fines lucrativos, ni entrar en contradicción con los fines de la Asociación.

- a) Un Presidente quien ejercerá su función por 2 años.
- b) Un Presidente electo quien ejercerá su función por 2 años y sucederá en su cargo al Presidente cuando este termine su función.
- c) Un vicepresidente primero, quien ejercerá su función por 2 años y sucederá en su cargo al Presidente electo cuando este termine su función.
- d) Un vicepresidente segundo quien ejercerá su función por 2 años y sucederá en su cargo al Vicepresidente primero cuando este termine su función.
- e) El ex presidente inmediato quien ejercerá su función por 2 años luego de finalizado su mandato como presidente.
- f) Un Secretario General, quien ejercerá su función por 2 años y podrá ser reelegido sólo por otro período consecutivo de otros 2 años.
- g) Dos Tesoreros que deberán ser residentes en los dos países, uno en Europa y otro en América, donde la Asociación tenga una cuenta bancaria. Ejercerán su función por 2 años y podrán ser reelegidos consecutivamente hasta por 3 periodos (máximo 6 años)
- h) Cuatro vocales quienes ejercerán su función por 2 años.

No habrá más de cuatro miembros por nacionalidad. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23.

Artículo 18. Vacancia. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el presidente electo asumirá dicha función por el periodo restante. En caso de ausencia de ambos lo hará el primer vicepresidente y en caso de ausencia de éste último también, lo ejercerá el vicepresidente segundo. En caso de ausencia definitiva o transitoria de cada uno de los vicepresidentes, del secretario o de uno de los tesoreros, asumirá en su reemplazo por el periodo restante o hasta su reincorporación, según sea el caso, uno de los vocales que integran la Comisión directiva, con acuerdo de la mayoría de ésta.

Artículo 19. Competencia y obligaciones. Las funciones de los integrantes del Directorio o Comisión Directiva serán las siguientes:

El Presidente:

1. Presidirá todos los Congresos, las Asambleas y las reuniones de la Comisión directiva.
2. Crear Comisiones con acuerdo del Comité ejecutivo y Proponer miembros para su integración;
3. Planificar e implementar los objetivos de la Asociación sujeto a las directivas de la Comisión directiva;
4. Supervisar todas las actividades de la Asociación;
5. Mantener informado a todos los miembros de las actividades que se desarrollan y de los nuevos miembros que se incorporen dentro de los 10 días de su admisión;
6. Supervisar la dirección y administración de la Asociación;
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio o Comisión Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y vocales;

8. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
9. Respecto a los actos de disposición, requiere la autorización del Comité directivo. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de dos tercios de votos de presentes;
10. Planificar los gastos y presentar un presupuesto junto con los tesoreros para el siguiente período de 2 años; y
11. La representación legal de la Institución, pudiendo delegarla temporariamente, mediante mandato especial, a otro miembro de la Asociación, que se encuentre en la jurisdicción donde deba ejercerse esa representación.

Presidente electo:

1. Asistir y colaborar con el Presidente en la realización de sus tareas en la medida que este lo requiera;
2. Proponer los miembros que integrarán las comisiones durante su presidencia;
3. Presidir la Comisión de admisión de nuevos socios; y
4. Ejercerá las obligaciones del Presidente en caso de acefalia provisoria o definitiva, durante el plazo remanente.

Vicepresidentes

1. Asistir al Presidente en sus responsabilidades en la medida que se lo requiera.

Ex presidente inmediato

1. Asistir al Presidente en sus responsabilidades en la medida que se lo requiera.

Secretario

1. Llevar el registro de todas las reuniones del Comité ejecutivo, reunión de socios y Asambleas de la asociación, incluidos los encuentros que se lleven a cabo por vía electrónica, telefónica o video conferencia;
2. Llevar un registro de todos los miembros de la asociación con sus domicilios constituidos, los CV correspondientes y su situación respecto a los pagos de la cuota anual a fin de poder determinar quienes podrán participar en las Asambleas; y
3. Aunar los balances realizados por los dos tesoreros y darlo a conocer a todos los miembros de la Asociación que estén en condiciones de participar de la asamblea general ordinaria, con 30 días de anticipación a la misma.

Tesoreros

1. Llevar un registro de todos los ingresos y egresos de la Asociación en su jurisdicción, a fin de enviar el balance semestralmente al Presidente y al Secretario General;
2. Abrir cuentas bancarias en un país de Europa y otro de América, cada una de ellas con la firma conjunta de un tesorero y de otro socio de esta asociación;

3. Llevar un registro del pago de la cuota anual por parte de los miembros de la Asociación, debiendo informar al secretario General la recepción de los pagos dentro de los 15 días de recibidos y entregarle el balance de cada año 45 días antes de la asamblea General;
4. Conjuntamente con el Presidente y el presidente electo proyectar el presupuesto del año siguiente.

Vocales

1. Colaborar con cualquier miembro de la Comisión directiva en la medida que se le requiera.

Artículo 20. Funcionamiento. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución, si lo hubiere. Deberá sesionar por lo menos dos veces al año. Adoptará decisiones por mayoría simple de sus integrantes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 3 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán convocar a que ella se reúna en forma virtual si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Las sesiones de la Comisión Directiva deberán ser registradas en el respectivo Libro de Actas y oportunamente suscriptas por el Presidente y el Secretario.

TÍTULO V

De la Comisión de Ética

Artículo 21. Composición. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros titulares y 3 miembros suplentes, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos del artículo 29. Es incompatible el cargo de miembro del Directorio o Comisión Directiva con el de miembro de la Comisión de Ética.

Artículo 22. Funcionamiento: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 23. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, asumirá el miembro electo suplente que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio titular o activo de la Asociación.

Artículo 24. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, y conforme a lo señalado en la parte final del artículo 11.

TITULO VI

Comisión de Admisión

Artículo 25. Comisión de Admisión. La Comisión de Admisión es el órgano al que corresponde la admisión de socios en la Asociación, está compuesta de 5 miembros que tengan la calidad de socio titular o activo de la Asociación, siendo 2 miembros nombrados por el Directorio o Comisión Directiva y 3 miembros por la Asamblea General, con mandato de 2 años y serán elegidos cada 2 años con ocasión de la Asamblea General Ordinaria, en la forma con los requisitos del artículo 29.

Artículo 26. Funcionamiento. La Comisión de Admisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría de dos tercios de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 27. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Admisión para el desempeño de su cargo, el Directorio o Junta Directiva le nombrará reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio titular o activo de la Asociación.

Artículo 28. La Comisión de Admisión, en el cumplimiento de sus funciones será apta a admitir como miembros titulares o activos en la Asociación los candidatos que se someten según los criterios establecidos en el artículo 7º, 2 de este Estatuto.

TÍTULO VI

Elecciones

Artículo 29. Oportunidad y requisitos. El acto eleccionario para los miembros de la Comisión Directiva que corresponda, se efectuará cada dos años, en la celebración de la Asamblea General correspondiente y en oportunidad de la realización del Congreso. Si dicho congreso presencial no pudiera llevarse a cabo por cualquier razón, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea General para los efectos de celebrar las elecciones correspondientes, la que se llevará a cabo por medios telemáticos, como videoconferencia u otros medios tecnológicos similares cuyo acceso se encuentre garantizado para todos los socios, dando las suficientes garantías de autenticidad y transparencia del proceso eleccionario, en un plazo no mayor al contemplado para el vencimiento del mandato.

Los plazos de duración de los cargos mencionados en su caso se prorrogarán de pleno derecho hasta la elección y toma de posesión por las nuevas autoridades que se designaren de acuerdo a los procedimientos previstos en estos Estatutos.

El voto será secreto y podrá ser electo para el cargo que quede vacante cualquier miembro titular que tenga más de 2 años de antigüedad y esté al día en sus obligaciones.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 30. Idioma oficial. Los idiomas oficiales de la AIJUDEFA son el español y el inglés. El español es el idioma cotidiano y preferencial, y será utilizado tanto durante el desarrollo de congresos, y reuniones, como a propósito de las publicaciones que se editen. No obstante lo anterior, también podrá utilizarse el idioma inglés. Si es necesario, la traducción simultánea podrá utilizarse.

Artículo 31. Carácter honorario. Todos los cargos electivos que se ejerzan son de carácter gratuito o ad honorem.

Artículo 32. Destino de los bienes. En caso de disolución de AIJUDEFSA, las revistas y demás material científico que no se halle sujeto a la satisfacción de las deudas, deberá entregarse por partes iguales al Colegio de Abogados de República Dominicana y a la Asociación Española de Abogados de Familia.

Artículo 33. Ejercicio económico. El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Incompatibilidad. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

TÍTULO VII

Consejo consultivo

Artículo 35. 1. El Consejo Consultivo es el órgano consultivo de esta Asociación, AIJUDEFSA y el garante de su continuidad.

Su función consultiva estará a disposición tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y elaborará los dictámenes que estas dos instituciones le puedan pedir.

Entre las funciones del Consejo Consultivo podrán estar las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección de la Junta Directiva las líneas generales de acción de la Asociación, en caso de que así se le solicite.
- b) Emitir opinión sobre los planes y programas anuales, el presupuesto ordinario de cada ejercicio, y los presupuestos complementarios que resulten necesarios, así como el balance y cuentas del ejercicio, siempre elaborados por la Junta Directiva, antes de su respectiva aprobación por la Asamblea general ordinaria.

En su función de garante de los objetivos de AIJUDEFSA, asumirá las funciones de la Junta Directiva si, a pesar de la aplicación de los Estatutos, se diera el supuesto de "vacatio" de la Junta Directiva. En ese evento tendrá la obligación de llamar a elecciones dentro del plazo máximo de 2 meses.

2. Constituirán de forma voluntaria el Consejo Consultivo todos los socios de AIJUDEFSA que hayan sido Presidentes de la entidad, siempre y cuando continúen siendo socios y por un periodo de diez años.

Asimismo, compondrán el Consejo Consultivo otros miembros honorarios, miembros de Aijudefa, designados por la junta Directiva hasta un límite de cinco miembros, por el mismo periodo de vigencia de dicha Junta, los cuales podrán ser reelegidos o sustituidos por otros miembros por la siguiente Junta Directiva.

3. La Presidencia del Consejo Consultivo será determinada cada dos años por la Junta Directiva a la que corresponda por mayoría simple de votos y cuyas funciones de presidencia serán ejercidas durante el periodo de vigencia de la misma.

TÍTULO IX

Órgano Complementario: Comisión de Jóvenes Abogados

Artículo 36. La Comisión de Jóvenes Abogados es un órgano complementario de AIJUDEF A, con el fin de estimular el mejoramiento cultural, profesional y ético de las y los jóvenes abogados que trabajan en el área de derecho de familia y/o sucesión.

La Comisión de Jóvenes Abogados estará presidida por un socio designado por la Comisión Directiva, quién se mantendrá en el cargo por un periodo igual al de dicha comisión. Asimismo, se designará un socio como Presidente suplente de la referida comisión.

Para unirse a la Comisión de Jóvenes Abogados de AIJUDEF A, es necesario tener menos de 10 (diez) años de titulado como abogado, y ser presentado por un asociado de AIJUDEF A o miembro de esta Comisión, sujeto a la aprobación de la Comisión de Admisiones. El candidato deberá tener especialización en el derecho de familia o sucesiones y conocimiento y manejo del idioma español.

El candidato debe completar el formulario dispuesto para el efecto y enviarlo completo, junto con los siguientes documentos: Copia del título de abogado, CV actualizado, cursos de especialización y cualquier otro antecedente relevante respecto de su formación.

La propuesta se someterá a la opinión de la Comisión de Admisiones.

Los miembros de la Comisión de Jóvenes Abogados tienen los mismos derechos y atribuciones que los socios, excepto lo previsto en el Artículo 8º, a) y b), o sea, no tienen derecho a votar o ser elegible para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y de las demás comisiones contempladas en los estatutos. La cuota anual de los miembros de la Comisión de Jóvenes Abogados será la mitad de los miembros titulares o activos.

Cuando complete 10 años comprobados de experiencia, el miembro de la Comisión de Jóvenes Abogados puede solicitar su admisión como socio a la Comisión de Admisiones, y de ser aceptado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares o activos, incluyendo el pago de la cuota anual completa.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: La Primera Comisión Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidente: María Dolores López-Muelas (España)

Presidente electo: Daniela Horvitz Lennon (Chile)

Vicepresidente Primero: Cassio Namur (Brasil)

Vicepresidente segundo: Patricia Kuyumdjian (Argentina)

Secretaria General: Mónica Fourmentel (Argentina)

Tesoreros: Claudia Parada (Chile) e Isidro Niñerola (España)

Vocales: Juan Francisco Zarricueta Baeza (Chile), Andrea Navarro Marañon (Argentina), María del Carmen Díaz (Uruguay) y Carolina Marín Pedreño (España)

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Juan Francisco Zarricueta Baeza, con domicilio en Raúl Labbé 12613, oficina 323, Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, Chile para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 15.00 horas y se procedió a suscribir acta por todos los asistentes.

María del Carmen Díaz Sierra

Mónica Fourmentel

Daniela Horvitz Lennon

Dilia Leticia Jorge Mera

Patricia Kuyumdjian de Williams

María Dolores López-Muelas Vicente

Carolina Marín Pedreño

Cassio S. Namur

Andrea Navarro Marañon

Isidro Niñerola Gimenez

Juan Francisco Zarricueta Baeza